

y terminar la Jurisdic<sup>o</sup> del Consejo & <sup>A 116</sup>Junta  
& Comisiones: porque quando el dho y individuo, o cone  
jo, y declarado en sentencia executoria  
contra la pte p<sup>o</sup>nuozante, o en otra manera traxer  
ante su respectiva de xero, y particularm<sup>te</sup> de A.  
Rey. vno de p<sup>o</sup>ttimo superior debe suspenderse la Execu  
cion ante el benim<sup>to</sup> del conuente intercedido; pues de lo  
contrario estaria en vano el p<sup>o</sup>nuozante que  
en otro modo lo consintiere tacita, o expresam<sup>te</sup>. El qual  
el dho al conuente intercedido, lo qual se tiene p<sup>o</sup> aruado legal.  
Concuere con esto el qual p<sup>o</sup>nuozante de Villa, por medio de su  
Junta de suco, que obrabo muy acordada el peligo seg<sup>o</sup>  
la R<sup>l</sup> Junta & Comisiones decidixia sobre el punto de  
Jurisdic<sup>o</sup> le puso el defecto de la sua para hacer la  
pronunciacion, y alego la nulidad con que sobre lo mismo  
trauia procedido el Consejo & <sup>A</sup>Junta: y dep<sup>o</sup> para preca  
ber los temidos efectos, en esta pte propueto en el de Ca  
tilla formal instancia para que en interposicion de la  
Citada Operacion del de <sup>A</sup>Junta y R<sup>l</sup> Junta de Comisio  
nes los señ<sup>o</sup>s Jueces & aguel en defensa de la realia  
de su Mage<sup>z</sup> oppusieron lo conuente de su defensa, y que  
se videren en el conuente y determinacion de los tribu  
naly de la <sup>A</sup>Junta: En cuios supueto parere, que en un  
puedo se hade cumplir con el respeto debido al a rro  
ma de su Mage<sup>z</sup> y su peixidad de su Consejo & Castilla.  
sino se epxena la resolucion dha, en el expediente forma  
do p<sup>o</sup> dho recurso echo p<sup>o</sup> esta Villa. Itaxe muy fuerza p<sup>o</sup>  
este remedio, y aun para el de recurrir ala R<sup>l</sup> Persona  
algueno trauiendo trauido mas merito para la declar  
a de tenerse la Jurisdiccion de la Villa, y baxiar conti  
nucion a la <sup>A</sup>Junta de Calatrava, que el <sup>A</sup>Instrumento  
de la que, y cambio en la misma de Don Diego Gomalez de la  
dha haia declarado lya, y absolutam<sup>te</sup> el Consejo & <sup>A</sup>Junta.  
y R<sup>l</sup> Junta de Comisiones a favor de dha o<sup>o</sup> la Jurisdic  
cion que conuente, y disputada como realia; solo las  
contribuciones con la limitac<sup>o</sup> y cohartacion de quan  
to se justifiquen, y diquiden para la conuente de su  
ombares de que entay se hallaban preuixos con un

